



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL -OTROS.

DEMANDANTE: PEDRO MILTON WILLCHALARCA ACUÑA.

DEMANDADO: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS -ECOPETROL S.A.

RADICADO:08-001-31-05-013-2020-00041-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral, informándole que mediante auto de fecha 13 de marzo de 2.020, notificado por estado del 14 de diciembre del mismo año, se rechazó la demanda por falta de competencia y se ordenó remitir por Secretaria la demanda con sus anexos a los Juzgados Laborales del Circuito de la ciudad de Cartagena, decisión contra la cual el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición, el cual fue rechazado por improcedente mediante auto de 14 de enero de 2021 notificado por Estado No. 04 del 19 de enero del mismo año; posteriormente el apoderado del actor presentó el 21 de enero de 2021, solicitud de nulidad del auto de 13 de marzo de 2020, a la cual aún no se le ha dado trámite, sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 14 de diciembre de 2.021, desistió de la solicitud de Nulidad. Así mismo, le comunico que la Secretaría continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de los más de 500 procesos del Juzgado frente expedientes anteriores a este pendiente por tramitar y dentro de las cuales se encontró este proceso, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad en la sede judicial. Sírvese a proveer.

Barranquilla, 16 de junio de 2.022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que, mediante auto de fecha 13 de marzo de 2.020, notificado por estado del 14 de diciembre del mismo año, se rechazó la demanda por falta de competencia y se ordenó remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de la ciudad de Cartagena, decisión contra la cual el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición, ante lo cual el Juzgado mediante auto de 14 de enero de 2021, notificado por estado del 19 de enero del mismo año, rechazó por improcedente dicho recurso, sin embargo el apoderado del actor presentó el 21 de enero de 2021, solicitud de nulidad del citado auto de 13 de marzo de 2020, más acontece que el 14 de diciembre de 2.021, el apoderado judicial de la demandante ahora manifiesta el desistimiento de tal nulidad, por lo que se procederá a resolver sobre el desistimiento en comento.

Al respecto se tiene que el artículo 316 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S establece:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. (...). (Subraya fuera texto).

De conformidad con lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso <Ley 1564 de 2.012>, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020 y la Ley 2213 de 2.022, que se aplican por integración normativa en esta especialidad



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

laboral, se accederá a la solicitud de desistimiento de la nulidad presentada por el apoderado judicial del demandante, en los términos antes descritos, encontrándose entonces ejecutoriada la providencia que rechazó la demanda por falta de competencia y que ordenó remitir por Secretaria la demanda con sus anexos a los Juzgados Laborales del Circuito de la ciudad de Cartagena.

Por ende, se aceptará el desistimiento de la solicitud de nulidad en mención dentro del presente proceso y, en consecuencia, se ordenará dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 13 de marzo de 2.020.

Sin costas por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial del demandante el 14 de diciembre de 2.021, contra el auto calendado 13 de marzo de 2.020, por medio del cual se rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó remitir por Secretaria la demanda con sus anexos a los Juzgados Laborales del Circuito de la ciudad de Cartagena. En consecuencia, DESE cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2020-00041

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 21 Mes 06 Año 2022
Notificado por el Estado N° 080
La Providencia de fecha Día 16 Mes 06 Año 2022
La Secretaria ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO